

Y para ellos rogamos que por
 beneficio de los dichos debrino
 uno y a guisa de las molinos
 de su tierra. Perrecoratan nes
 de un y estar obligados los dueños
 de los dichos molinos a tener un
 coarrentes y Sacar los dichos de
 para su casa y por acuerdo de
 esta. Estan enbargados los
 y nague las de los dichos molinos
 para a dicho esta sea como se
 cobre el dicho embargo y sepon
 ga el dicho que cada uno de los
 que se por ser de xpl de que cada
 de pontario de los puntos que se del
 punto de esta. y el dicho que se en
 rezan lo pague ados ducados.
 por fanga a guisa de lo que se en
 bay para cada una cada que
 se le pida.

M. D. N. Miguel de Vera Don Antonio de
 Alcalá

Juan de
 Alcalá

